

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200037400
Demandante	María Asucena Borrero Saavedra
Demandado	Douglas Leonardo Ramos Buesaquillo

Téngase en cuenta que la parte DOUGLAS LEONARDO RAMOS BUESAQUILLO se notificó de conformidad al art. 8º de la Ley 2213 de 2022 el 24 de mayo de 2023, quien dentro de la oportunidad legal dejó vencer el termino en silencio.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante DOUGLAS LEONARDO RAMOS BUESAQUILLO (douglasramos.12@hotmail.co).

3.- Testimonios: Se cita a demandado MARIA YANNETH CHAUTA PINILLA ([ychautap@gmail.com](mailto:yhautap@gmail.com)), DORA EMILIA FIGUEROA ORTIZ (solecitodemy@gmail.com), ANDRES AUGUSTO PARDO BARBOSA (andres.pardo@yahoo.com) para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda.

II.- Por la parte demandada:

NO se decretan por cuanto no contestó la demanda.

IV.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada MARÍA ASUCENA BORRERO SAAVEDRA (milenita27@hotmail.com).

2.- Se ordena oficiar a las siguientes entidades para que en el término de diez (10) días remitan la información aquí solicitada:

OFÍCIESE a la DIAN para que nos certifiquen si los señores MARÍA ASUCENA BORRERO SAAVEDRA y DOUGLAS LEONARDO RAMOS BUESAQUILLO, han declarado renta en los últimos 3 años (2021,2022, y 2023); de ser positiva la respuesta sírvase allegar la declaración de los mismos.

OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, CENTRO Y SUR para que certifique si los señores MARÍA ASUCENA BORRERO SAAVEDRA y DOUGLAS LEONARDO

RAMOS BUESAQUILLO son propietarios de bienes inmuebles, de ser positiva las respuestas, allegar las respectivas constancias.

OFICIESE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTÁ para que nos certifiquen si los señores MARÍA ASUCENA BORRERO SAAVEDRA y DOUGLAS LEONARDO RAMOS BUESAQUILLO, figuran como propietarios de vehículos automotor, de ser positivas la respuesta allegar las respectivas constancias.

OFICIESE a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, para que certifique si los señores MARÍA ASUCENA BORRERO SAAVEDRA y DOUGLAS LEONARDO RAMOS BUESAQUILLO, son dueños de establecimientos de comercio, de ser positiva las respuestas, allegar las respectivas constancias.

3.- Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** al adolescente MARTIN ESTEBAN RAMOS BORRERO, la cual se realizará por medios electrónicos con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, a la hora y fecha establecida por estos y que será informada con anterioridad por el medio más expedito a los interesados.

4.- Visita social: Por intermedio de la **Asistente Social** de este Juzgado, practíquese **visita socio – familiar** al lugar de residencia de las partes MARÍA ASUCENA BORRERO SAAVEDRA, MARTIN ESTEBAN RAMOS BORRERO y DOUGLAS LEONARDO RAMOS BUESAQUILLO, a fin de determinar las condiciones en que viven estos y el menor; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **4:00 p.m. del día 11 del mes de diciembre del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

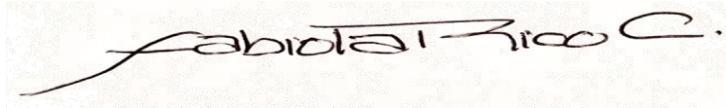
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

ADVERTIR que la presente decisión no deberá ser insertada en el estado electrónico de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que se incorporan los datos de un niño, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 9° de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 154 de hoy, 09/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210081700
Demandante	Gloria María Arévalo Niño
Demandado	Herederos de José Joaquín Fandiño Alfonso

En atención al escrito remitido por el apoderado de la demandante, mediante el cual presenta reforma de la demanda inicialmente instaurada (archivo digital 038, cuaderno de reforma de la demanda); al ser procedente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado por GLORIA MARÍA ARÉVALO NIÑO, en contra de JUAN BAUTISTA FANDIÑO ALFONSO y LUIS ENRIQUE FANDIÑO ALFONSO, en su calidad de herederos determinados de JOSÉ JOAQUÍN FANDIÑO ALFONSO, así como en contra de los herederos indeterminados de JOSÉ JOAQUÍN FANDIÑO ALFONSO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ADVERTIR que el extremo demandado se tiene por notificado de esta decisión a través de la publicación del estado correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 93 del Código General del Proceso.

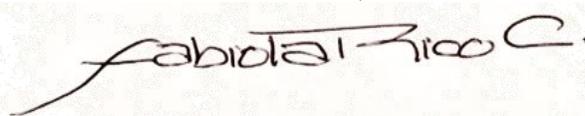
TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10) días**, para que la parte demandada proceda a su contestación. Se advierte que este término comienza a correr pasados **tres (03) días** de la notificación de la presente providencia, con fundamento en lo establecido en la normativa previamente citada.

CUARTO. Una vez vencido el término de traslado, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR que, en lo sucesivo, el proceso se continuará tramitando en la carpeta de **reforma de la demanda**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 154 de hoy, 09/10/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210081700
Demandante	Gloria María Arévalo Niño
Demandado	Herederos de José Joaquín Fandiño Alfonso

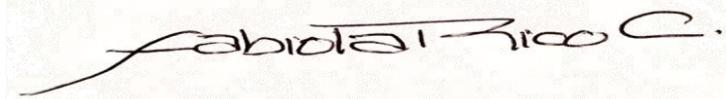
Atendiendo e anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notifico al curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS ENRIQUE FANDIÑO ALFONSO (como heredero determinado de José Joaquín Fandiño Alfonso), quien contestó la demanda en forma extemporánea (numeral 033,037 y 041 del expediente).

2.- Téngase en cuenta que, en providencia de esta misma fecha, se está admitiendo la reforma de la demanda, por lo que se concede el término de diez (10) días, para que proceda a su contestación. Se advierte que este término comienza a correr pasados tres (03) días de la notificación de la presente providencia, con fundamento en lo establecido en la normativa previamente citada.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 154 de hoy, 09/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20220048300
Causante	José Ignacio Carrillo y Rosario Martínez de Carrillo

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

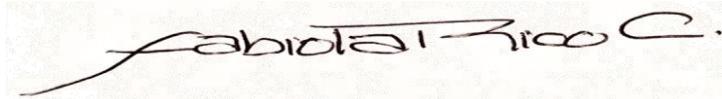
1.- La constancia del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

2.- Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

3.- Previo a resolver la solicitud vista en el numeral 007, realizado por el apoderado judicial de la señora BLANCA CECILIA CARRILLO SALAZAR, se le requiere para que aporte el registro civil de nacimiento, a fin de verificar el reconocimiento realizado mediante escritura pública No. 4057 del 12 de septiembre de 1973 realizado en la notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 154 de hoy, 09/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Privación de patria potestad
Radicado	11001311001720220050400
Demandante	Clara Inés Aza Rey
Demandado	Ever Félix Niño

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

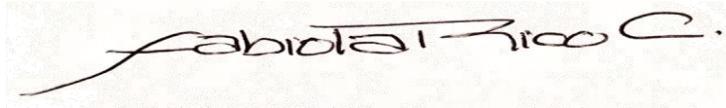
1.- Téngase en cuenta que la secretaria del Despacho notifico al Defensor de Familia y al A>gente del Ministerio Público adscritos al despacho (numeral 010 y 011 del proceso).

2.- La constancia del emplazamiento a los parientes por línea paterna y materna de los menores ANGIE MICHELLE Y DANIEL ALEXANDER NIÑO AZA, conforme a los artículos 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaria de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

3.- Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la manifestación de los parientes de los menores vista en el numeral 013 del expediente.

4.- Proceda secretaria a efectuar el emplazamiento del demandado EVER FÉLIX NIÑO, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 154 de hoy, 09/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220070000
Demandante	Leidy Jhoana Sierra Junco
Demandado	Jairo Humberto Domínguez Gil

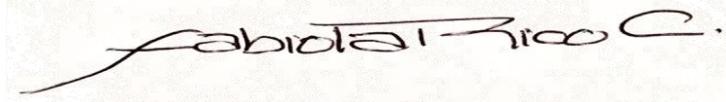
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Observa el despacho que el proceso de la referencia se rechazó mediante providencia del 28 de febrero de 2023.

Por lo anterior, por secretaria procédase a desglosar el memorial visto en el numeral 014 del expediente y agregarlo en el proceso al que viene dirigido, es decir al proceso ejecutivo de alimentos radicado con No. 2022-00007.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 154 de hoy, 09/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

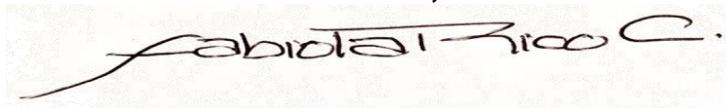
Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220073400
Demandante	Idaira Gicela Ortega Figueroa
Demandado	Afranio Bandera Ospina

Previo a tener en cuenta la notificación remitida al demandado, se requiere a la apoderada judicial para que remita al despacho la constancia completa de la notificación enviada, como quiera que remite un pantallazo y no es posible para el despacho verificar dicha información.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 154 de hoy, 09/10/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO